

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° PG-P16 PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES, POR ¥ 4.822.000.000 (YENES DEL JAPON CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES), SUSCRITO CON LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON (JICA), EL 9 DE SETIEMBRE DE 2010, QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LA LEY N° 3964 DEL 20 DE ENERO DE 2010

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Préstamo N° PG-P16 Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales, por ¥ 4.822.000.000 (Yenes del Japón cuatro mil ochocientos veintidos millones), suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), el 9 de setiembre de 2010, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo texto incluye las Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) N.R N° 5 del 30 de junio de 2010 y de la Embajada del Japón A. N° 120 del 30 de junio de 2010 y la Memoria de Discusión del 30 de junio de 2010, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto de G. 52.670.000 (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos setenta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 52.670.000 (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos setenta mil), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature is on the left, followed by a smaller one, then a larger one, and finally a very large, stylized one on the right.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal en vigencia a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.


Luis Carlos Neuman Trala
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de enero de 2011. -

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Efraim Alegre Sasjaín
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

ANEXO

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
100	01 01 TESORERIA GENERAL						
	110 INGRESOS CORRIENTES						
	113 INGRESOS TRIBUTARIOS						
	9 113 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y COPARTICIPACION PARA EL FDO. VIAL	63.393.824.037	0	63.393.824.037	0	5.170.000	63.398.994.037
300	RECUROS DE FINANCIAMIENTOS						
	320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
	322 DESEMBOLSOS DE PREST. EXTERNOS						
	2 PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJ	145.962.262.357	-19.270.000.000	126.692.262.357	0	47.500.000	126.739.762.357
TOTAL		209.356.086.394	-19.270.000.000	190.086.086.394	0	62.670.000	190.138.756.394

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
200	12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBL. Y COM.						
	220 INGRESOS DE CAPITAL						
	221 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	30 221 TRANSFERENCIAS DE LA TES. GRAL.	623.883.589.482	170.000.000.000	793.883.589.482	0	47.500.000	793.931.089.482
	60 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	205.345.088.992	0	205.345.088.992	0	5.170.000	205.350.258.992
	RECURSOS DEL FDO.DE FIDEICOMISO						
TOTAL		829.228.678.474	170.000.000.000	999.228.678.474	0	52.670.000	999.281.348.474

12-13-3-001-06-06

ENTIDAD : 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
 TIPO DE PRESUPUESTO : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 1 ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
 SUB-PROGRAMA : 6 CONST.REHAB.Y CONSERV.DE CAMINOS VECINALES Y R
 PROYECTO : 6 PROGRAMA NACIONAL DE CAMINOS RURALES - SEG. ETAPA
 UNIDAD RESPONSABLE : 8 DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

CODIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
580	10	027	99	EST.PROY.DE INVERS.	0	0	0	0	5.170.000	5.170.000
580	20	655	99	EST.PROY.DE INVERS.	0	0	0	0	47.500.000	47.500.000
TOTAL					0	0	0	0	62.670.000	62.670.000
TOTALES					0	0	0	0	62.670.000	62.670.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

“Convenio de Préstamo N° PG-P16

CONVENIO DE PRESTAMO

para el

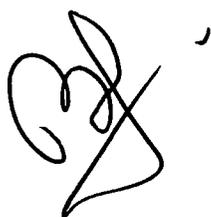
PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES

entre

LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON

Y

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



firmado el 9 de setiembre de 2010



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Contenido

Artículo I Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

Artículo II Repago, Intereses y Comisión de Apertura de Crédito

Sección 1. Repago del Capital

Sección 2. Intereses y Método de Pago de los mismos

Sección 3. Comisión de Apertura de Crédito y Método de Pago de la misma

Sección 4. Pago Insuficiente

Artículo III Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

Sección 4. Administración del Préstamo

Sección 5. Notificaciones y Solicitudes

Anexo 1 Descripción del Proyecto

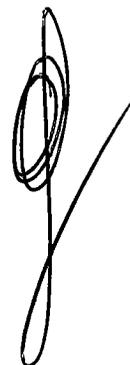
Anexo 2 Asignación de los Fondos del Préstamo

Anexo 3 Cronograma de Amortización

Anexo 4 Procedimiento de Adquisición

Anexo 5 Procedimiento de Compromiso

Anexo 6 Procedimiento de Transferencia



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Convenio de Préstamo N° PG-P16, fechado el 9 de setiembre de 2010, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Paraguay.

En base al Intercambio de Notas entre el Gobierno del Japón y la República del Paraguay fechado el 30 de junio de 2010 con respecto a un préstamo del Japón a ser extendido con el fin de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República del Paraguay.

La Agencia internacional del Japón (en lo sucesivo referida como la “JICA”) y El Gobierno de la República del Paraguay (en lo sucesivo referido como el “Prestatario”) concluyen con el presente documento el siguiente Convenio de Préstamo (en lo sucesivo referido como el “Convenio de Préstamo”, que incluye todos los acuerdos complementarios del presente documento).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

LA JICA acuerda otorgar en préstamo al Prestatario un monto que no exceda los ¥ 4.822.000.000 (Yenes del Japón cuatro mil ochocientos veintidós mil millones) como capital para la implementación del Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales descrito en el Anexo 1 adjunto al presente documento (en lo sucesivo referido como el “Proyecto”) en la forma de un co-financiamiento con la Segunda Etapa del Programa Nacional de caminos Rurales, Fase II extendido por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo referido como el “BID”) (Convenios de Préstamo N° 2163/OC-PR, 2164/BL-PR fechados el 25 de setiembre de 2009) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (en lo sucesivo referido como “OFID”) (Convenio de Préstamo N° 1297-P fechado el 6 de octubre de 2009) en base a los términos y condiciones expuestas en el Convenio de Préstamo y de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes del Japón (en lo sucesivo referido como el “Préstamo”); siempre que, no obstante, cuando el total acumulativo de desembolsos en base al Convenio de Préstamo alcance dicho límite, la JICA no efectuará ningún otro desembolso.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

(1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo sean utilizados para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto de proveedores, contratistas o consultores (en lo sucesivo referidos colectivamente como el/los “Proveedor(es)”) del/de los país(es) elegible(s) descrito(s) en la Sección 2. del Anexo 4 adjunto al presente documento (en lo sucesivo referido como “País(es) Fuente(s) Elegible(s)”) de acuerdo a la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto al presente documento.

(2) El desembolso final en base al Convenio de Préstamo será efectuado dentro del período a partir de la fecha efectiva del Convenio de Préstamo hasta el mismo día y mes, 7 (siete) años después de la fecha efectiva del Convenio de Préstamo salvo fuera acordado de otro modo entre la JICA y el Prestatario (en lo sucesivo referido como el “Período de Desembolso”), y ningún otro desembolso será efectuado por la JICA luego de que el Período de Desembolso hubiera expirado.

(3) No obstante la estipulación de la sub-sección (2) anterior, en caso de que la fecha de expiración del Período de Desembolso no fuera un día hábil en el Japón, el día hábil inmediatamente posterior en el Japón será considerado la fecha de expiración del Período de Desembolso.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Artículo II

Repago, Intereses y Comisión de Apertura de Crédito

Sección 1. Repago del Capital

El Prestatario repagará el capital del Préstamo a la JICA de acuerdo al Cronograma de Amortización según lo expuesto en el Anexo 3 adjunto al presente documento.

Sección 2. Intereses y Método de Pago de los mismos

(1) El Prestatario pagará intereses a la JICA semestralmente al índice de 0,8% (ocho décimos por ciento) por año sobre el capital correspondiente a las categorías (a) y (b) a continuación desembolsado (en lo sucesivo referido como el “Capital (I)”) y pendiente:

(a) Capital desembolsado con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento);

(b) Cualquier capital reasignado a partir de la Categoría (C) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento) y desembolsado con respecto al inciso (1) (a) anterior.

(2) El Prestatario pagará intereses a la JICA semestralmente al índice del 0,01% (un centésimo por ciento) por año sobre el capital correspondiente a las categorías (a) y (b) a continuación desembolsado (en lo sucesivo referido como el “Capital (II)”) y pendiente:

(a) Capital desembolsado con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (B) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento);

(b) Cualquier capital reasignado a partir de la Categoría (C) (estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento) y desembolsado con respecto al inciso (2) (a) anterior.

(3) El Prestatario pagará a la JICA, (i) antes de la fecha de conclusión de desembolsos de los fondos del Préstamo (en lo sucesivo referida como la “Fecha de Conclusión”), el 20 de mayo de cada año los intereses que se hayan devengado hasta el 19 de abril de ese año a partir del 20 de octubre del año precedente, y el 20 de noviembre de cada año los intereses que se hayan devengado hasta el 19 de octubre, a partir del 20 de abril de ese año, y, (ii) luego de la Fecha de Conclusión, el 20 de abril de cada año los intereses que se hayan devengado hasta el 19 de abril de ese año a partir del 20 de octubre del año precedente, y el 20 de octubre de cada año los intereses que se hayan devengado hasta el 19 de octubre, a partir del 20 de abril de ese año.

(4) No obstante la sub-sección anterior, si la Fecha de Conclusión no fuera anterior a los 3 (tres) meses a partir ya sea del 20 de mayo o del 20 de noviembre, el primer pago de los intereses luego de la Fecha de Conclusión será realizado el 20 de mayo o el 20 de noviembre, el que cayera primero.

Sección 3. Comisión de Apertura de Crédito y Método de Pago de la misma

(1) El Prestatario pagará una comisión de apertura de crédito (en lo sucesivo referida como la “Comisión de Apertura de Crédito”) a la JICA semestralmente al índice de 0,1% (un décimo por ciento) por año sobre el total del saldo no utilizado del monto que caiga bajo las Categorías (A), (B) y (C) según lo expuesto en el Anexo 2 en base al método de cálculo según lo expuesto en la Sección 1. (4) del Artículo III por el período que vaya desde 120 (ciento veinte) días después de la fecha de suscripción del Convenio de Préstamo hasta la Fecha de Conclusión; siempre que, no obstante, si la Fecha de Conclusión no fuera un día hábil en el Japón, un día hábil inmediatamente después en el Japón será considerado la Fecha de Conclusión.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(2) El Prestatario pagará a la JICA, (i) el 20 de mayo de cada año la Comisión de Apertura de Crédito que se hubiera devengado hasta el 19 de abril de ese año antes de la Fecha de Conclusión a partir del 20 de octubre del año precedente, y el 20 de noviembre de cada año la Comisión de Apertura de Crédito que se hubiera devengado hasta el 19 de octubre antes de la Fecha de Conclusión a partir del 20 de abril de ese año, y (ii) el último pago de la Comisión de Apertura de Crédito, ya sea el 20 de abril o el 20 de octubre inmediatamente después de la Fecha de Conclusión, la que caiga primero, que se hubiera devengado hasta la Fecha de Conclusión a partir ya sea del 20 de octubre o del 20 de abril inmediatamente antes de la Fecha de Conclusión, la que caiga última.

(3) No obstante la sub-sección (2) anterior, el último pago de la Comisión de Apertura de Crédito se realizará ya sea el 20 de mayo cuando la Fecha de Conclusión caiga dentro del período que vaya del 20 de febrero al 19 de abril de ese año, o el 20 de noviembre, cuando la Fecha de Conclusión caiga dentro del período que va del 20 de agosto al 19 de octubre de ese año.

Sección 4. Pago Insuficiente

En caso de que el monto de algún pago realizado por el Prestatario en base al Convenio de Préstamo fuera inferior al monto total vencido y pagadero, el Prestatario acuerda que el monto del pago será aplicado y destinado en el siguiente orden: (i) Cargo por Mora, (ii) Comisión de Apertura de Crédito, (iii) intereses y (iv) capital. No obstante lo precedente, la JICA podrá aplicar y destinar el monto del pago recibido en el orden decidido por sí misma a su exclusivo criterio.

Artículo III

Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo serán expuestos en los Términos y Condiciones Generales de la JICA para Préstamos ODA del Japón, fechado en marzo de 2009 (en lo sucesivo referidos como los “Términos y Condiciones Generales”), con las siguientes estipulaciones complementarias:

(1) El término “capital” cuando fuera mencionado en los Términos y Condiciones Generales será reemplazado por “Capital (I) y Capital (II)”.

(2) La Sección 3.02. (2) de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera: Cuando todos los desembolsos a ser realizados en base al Convenio de Préstamo se hubieran completado;

(a) En caso de que hubiera habido alguna reasignación entre las Categorías que hubiera generado algún cambio en los montos del Capital (I) y el Capital (II), el cronograma de amortización adjunto al Convenio de Préstamo será recalculado y enmendado por la JICA en base a los montos del Capital (I) y del Capital (II) luego de dicha reasignación (en lo sucesivo referido como el “Cronograma Recalculado”);

(b) En caso de que el total acumulativo de todos los desembolsos fuera inferior al monto total del Préstamo estipulado en el presente documento, la diferencia entre el monto total del Préstamo y el total acumulativo de todos los desembolsos será deducido en forma proporcional de todas las cuotas posteriores de repago del capital, según lo indicado en el cronograma de amortización adjunto al Convenio de Préstamo o al Cronograma Recalculado, en caso de se realice alguna reasignación según lo estipulado en el inciso (a), según lo aplicable, excluyendo cualquier cuota del repago del capital para la cual la JICA ya hubiera expedido la notificación expuesta en la Sección 3.08. (en lo sucesivo referidas como las “Cuotas Posteriores”); y



vjo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(c) Siempre que, no obstante, todas las fracciones de menos de ¥ 1.000 (Yenes del Japón mil) de dichas Cuotas Posteriores luego de los cálculos de acuerdo al/a los párrafo(s) (a) y/o (b) anterior, sean agregadas a la primera cuota de las Cuotas Posteriores.

(3) La Sección 3.04. (1) de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera: En caso de que el repago del capital o el pago de intereses o cualquier otro cargo excluyendo a la Comisión de Apertura de Crédito, requerido en base al Convenio de Préstamo fuera demorado, los intereses especificados en la Sección 3.03 de los Términos y Condiciones Generales dejarán de devengar sobre dicho monto en mora del capital en y después de la fecha de vencimiento, y un cargo por mora calculado a un índice del 2% (dos por ciento) por año sobre y por encima del Tipo de Interés especificado en el Convenio de Préstamo será pagadero sobre el monto en mora del capital, los intereses o cualquier otro cargo, excluyendo a la Comisión de Apertura de Crédito, requerido en base al Convenio de Préstamo por un período que va desde la fecha de vencimiento hasta la fecha inmediatamente precedente del pago real del mismo, ambas inclusive.

(4) La Sección 3.05. de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera: Sección 3.05. Cálculo de Intereses, Comisión de Apertura de Crédito y Cargo por Mora. Los intereses, la Comisión de Apertura de Crédito y el Cargo por Mora se devengarán sobre una base diaria y serán calculados en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año y el número real de días transcurridos.

(5) Con respecto a la Sección 3.06. de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario habrá acreditado todos los pagos del capital y de los intereses y otros cargos del Préstamo a la cuenta del "Préstamo-JICA" N° 0207787 con The Bank of Tokio-Mitsubishi UFJ, Ltd., Oficina Principal, Japón.

(6) La Sección 3.08. de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera: la JICA podrá, cuando considere necesario, enviar al Prestatario una Notificación con respecto a la Comisión de Apertura de Crédito, el Capital y los Intereses (Formulario N° 1 adjunto al presente documento).

No obstante, para las notificaciones con respecto al capital y a los intereses pagaderos antes de la Fecha Designada, el Formulario N° 1 será reemplazado por el Formulario JICA-NIP adjunto al Convenio de Préstamo.

(7) El primer párrafo de la Sección 5.06. (1) de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera: Cuando (i) el monto total de las Categorías (A), (B) y (C) según lo expuesto en la Sección 1. del Anexo 2 en base al Convenio de Préstamo hubiera sido desembolsado, (ii) el Período de Desembolso hubiera expirado, o (iii) el Prestatario notificare a la JICA que ningún otro desembolso es requerido para el Proyecto según lo expuesto en el párrafo siguiente, la JICA enviará al Prestatario una Notificación de Conclusión del Desembolso (Formulario N° 3 adjunto al presente documento) en duplicado.

(8) El segundo párrafo de la Sección 5.06. (1) de los Términos y Condiciones Generales será leído de la siguiente manera:

"Cuando el total acumulativo de desembolsos fuera inferior al monto total de las Categorías (A), (B) y (C) según lo expuesto en la Sección 1. del Anexo 2 en base al Convenio de Préstamo y ningún otro desembolso fuera requerido para el Proyecto, el Prestatario enviará una notificación por escrito a la JICA en un plazo no menor a 30 (treinta) días antes de la fecha solicitada de conclusión de desembolsos."

(9) La siguiente sección será agregada, al Artículo V de los Términos y Condiciones Generales:

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Sección 5.07. Condiciones Precedentes para la Realización de Desembolsos

La JICA no está obligada a realizar desembolsos salvo todas las condiciones expuestas en cada uno de los siguientes ítems sean cumplidas en el momento de realizar cada desembolso. El cumplimiento de dichas condiciones será determinado por la JICA.

(a) Los documentos expuestos en las Secciones 5.03 y 5.04 de los Términos y Condiciones Generales cumplen con los requisitos expuestos en dichas secciones (y son satisfactorios a la JICA).

(b) Ninguna orden o notificación de embargo provisional, embargo preventivo, o embargo (incluyendo cualquier procedimiento tal llevado a cabo fuera del Japón) ha sido enviada, con respecto a cualquier cuenta a cobrar mantenida por el Prestatario contra la JICA.

(c) Ningún evento que genere los recursos de la JICA expuestos en la Sección 6.01 de los Términos y Condiciones Generales hubiera ocurrido.

(d) El Prestatario no hubiera cumplido alguna disposición del Convenio de Préstamo, y no existe ninguna amenaza de que dicho incumplimiento pueda ocurrir en o después del desembolso pertinente.

(10) El siguiente inciso (i) será agregado a la Sección 6.01 de los Términos y Condiciones Generales:

(i) Un caso en que el BID y/o OFID, en base a las disposiciones de los convenios de préstamo entre el BID y el Prestatario (Convenios de Préstamo N° 2163/OC-PR, 2164/BL-PR fechados el 25 de setiembre de 2009), y/o entre OFID y el Prestatario con respecto al Proyecto (Convenio de Préstamo N° 1297-P fechado el 6 de octubre de 2009), hubiera declarado al Prestatario que se encuentra en incumplimiento y los mismos estuvieran autorizados a suspender o terminar los desembolsos a favor del Prestatario y/o a declarar que todo el capital pendiente en ese momento, con los intereses y cargos sobre el mismo son vencidos y pagaderos inmediatamente.

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Las normas de adquisición y de contratación de consultores mencionadas en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán según lo estipulado en el Procedimiento de Adquisición adjunto al presente documento como el Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será de la siguiente manera:

(1) El Procedimiento de Compromiso adjunto al presente documento como el Anexo 5 se aplicará para desembolsos de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (A) y (B) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento para la compra de bienes y servicios del/de los Proveedor(es) del/de los País(es) de Fuente Elegible diferentes a la República del Paraguay con respecto a la porción del contrato manifestado en la moneda internacionalmente negociada diferente a la de la República del Paraguay.

(2) No obstante la disposición del párrafo (1) anterior, el Procedimiento de Transferencia adjunto al presente documento como el Anexo 6 podrá aplicarse para desembolsos de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (A) y (B) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento para los pagos a ser realizados al/a los Proveedor(es) del/ de los país(es) de Fuente Elegible.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (en lo sucesivo referido como el “Organismo Ejecutor”) como el organismo ejecutor.

(2) De acuerdo a la disposición del párrafo (1) anterior, el Organismo Ejecutor contratará consultores para la implementación del Proyecto.

(3) En caso de que los fondos disponibles del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario dispondrá inmediatamente la provisión de dichos fondos según fuera necesario.

(4) De acuerdo a la disposición del párrafo (1) anterior, el Organismo Ejecutor proporcionará a la JICA informes sobre el progreso del Proyecto sobre una base trimestral (en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) hasta que se complete el Proyecto, de tal forma y en tales detalles que la JICA pudiera solicitar de manera razonable.

(5) De acuerdo a la disposición del párrafo (1) anterior, inmediatamente, pero en ningún caso en una fecha posterior a 6 (seis) meses luego de la conclusión del Proyecto, el Organismo Ejecutor proporcionará a la JICA un informe de conclusión, de tal forma y en tales detalles que la JICA pudiera solicitar de manera razonable.

(6) El Prestatario acepta que auditorías ex-post de las adquisiciones sean realizadas por auditores independientes a ser contratados por la JICA a fin de garantizar la neutralidad y competitividad del procedimiento de adquisición, en casos en que la JICA considere necesaria la realización de dicha auditoría.

Sección 5. Notificaciones y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican para el propósito de la Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para la JICA
Dirección Postal:
AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY
Avenida Mariscal Lopez 3794 Esquina Cruz del Chaco
Edificio Citibank Center Piso 5
Asunción, Paraguay
Atención: Representante Residente

Por el Prestatario
Dirección Postal:
MINISTERIO DE HACIENDA
Chile 128 Esquina Palma
Asunción, Paraguay
Atención: Ministro

En caso de que las direcciones y/o nombres sean cambiados, la parte relacionada notificará inmediatamente a la otra parte del presente documento por escrito acerca de las nuevas direcciones y/o nombres.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

En testimonio de lo cual, la JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que el Convenio de Préstamo fuera debidamente suscrito en sus respectivos nombres y entregado al despacho del Ministro de Hacienda, Asunción, Paraguay, en el día y año escritos precedentemente.

Fdo.: Por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, **Makoto Kitanaka**, Representante Residente Oficina en Paraguay.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.”

“Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Esquema del Proyecto

(1) Objetivo: El objetivo del Proyecto es fortalecer la competitividad de la producción agrícola y mejorar las condiciones de vida en el área rural rehabilitando y reemplazando los caminos y puentes locales de prioridad de la región oriental del Paraguay, contribuyendo de esa manera a la reactivación de la economía luego de la crisis económica.

(2) Ubicación:

Departamentos de Guairá, Misiones y Paraguari

(3) Organismo Ejecutor:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

(4) Alcance del Trabajo:

(a) Obras Civiles (Rehabilitación de caminos y reemplazo de puentes)

(b) Servicios de Consultoría

Los fondos del Préstamo se encuentran disponibles para los ítems anteriores.

Cualquier saldo remanente con respecto a los ítems mencionados anteriormente incluyendo: **1) costos administrativos, 2) impuestos, 3) costos de mantenimiento** deberá ser financiado por el Prestatario.

Sección 2. Desembolso dentro del límite de las asignaciones anuales del Gobierno del Japón para la JICA.

Los desembolsos de los fondos del Préstamo de la JICA serán realizados dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno del Japón para la JICA.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

“Anexo 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (en millones de Yenes del Japón)	% de Gastos a ser financiados
(A) Obras Civiles	3.876	100%
(B) Servicios de Consultoría	753	100%
(C) Contingencias	193	—
(D) Saldo no Disponible	0	—
Total	4.822	

Nota 1: Los impuestos no se encuentran incluidos en el Monto anterior del Préstamo. Los impuestos deberán ser financiados por el Prestatario.

Nota 2: Los ítems no elegibles para ser financiado por el Préstamo se presentan a continuación.

- (a) Gastos de administración General
- (b) Impuestos y tributos
- (c) Compra de tierras y de otros inmuebles
- (d) Compensaciones
- (e) Otros ítems indirectos

(1) Con respecto a los desembolsos en cualquiera de las Categorías (A) y (B), el monto a ser desembolsado será calculado a partir del gasto elegible multiplicando por el porcentaje de la Categoría respectiva estipulada en esta sección, salvo fuera acordado de otro modo entre la JICA y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación luego de cambios en los cálculos de los costos

(1) En caso de que el costo calculado de los ítems incluidos en cualquiera de las Categorías (A) y (B) aumente, el monto equivalente a la porción, si hubiere, de dicho aumento a ser financiado con los fondos del Préstamo, será asignado por la JICA, a pedido del Prestatario a dicha Categoría a partir de otras Categorías excepto la Categoría (D), sujeto, no obstante, a los requerimientos de las contingencias, según lo determinado por la JICA, con respecto al costo de los ítems en las otras Categorías.

(2) En caso de que el costo calculado de los ítems en cualquiera de las Categorías (A), (B) y (C) disminuya, el monto asignado de esa manera a, y ya no requerido para, dicha Categoría podrá ser reasignado por la JICA a pedido del Prestatario en un plazo no menor a 30 (treinta) días antes de la fecha solicitada de dicha reasignación a la Categoría (D). El monto de la Categoría (D) no será reasignado a otras Categorías.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

“Anexo 3

Cronograma de Amortización

1. Repago del Capital (I) Fecha de Vencimiento	Monto (en Yenes del Japón)
El 20 de abril de 2016	140.320.000
Cada 20 de abril y 20 de octubre comenzando el 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de abril de 2030	140.310.000

El monto del préstamo asignado a la Categoría (C) según lo estipulado en la Sección 1. del Anexo 2 se encuentra incluida de manera tentativa en el “Capital (I)”.

2. Repago del Capital (II) Fecha de Vencimiento	Monto (en Yenes del Japón)
El 20 de abril de 2016	25.980.000
cada 20 de abril y 20 de octubre comenzando el 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de abril de 2030”	25.965.000

“Anexo 4

Procedimiento de Adquisición

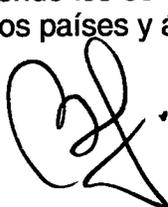
Sección 1. Normas a ser utilizadas para las adquisiciones en base al Préstamo

(1) La Adquisición de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría, a ser financiados con los fondos del Préstamo será de acuerdo a las Normas para las Adquisiciones en base a Préstamos ODA del Japón fechadas en marzo de 2009 (en lo sucesivo referidas como las “Normas de Adquisición”).

(2) La contratación de consultores a ser financiada con los fondos del Préstamo será de acuerdo a las Normas para las Contrataciones de Consultores en base a Préstamos ODA del Japón fechadas en marzo de 2009 (en lo sucesivo referidas como las “Normas de los Consultores”).

Sección 2. País(es) de Fuente Elegible

El/los País(es) de Fuente Elegible para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluyendo los servicios de consultoría) a ser financiados con los fondos del Préstamo son todos los países y áreas.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Sección 3. Revisión de la JICA de las decisiones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría)

(1) En el caso de los contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A), según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos a la revisión y al acuerdo de la JICA. Para dichos contratos, el procedimiento de fase única: de licitación de dos sobres, según lo estipulado en la Sección 2.03(1) de las Normas de Adquisición, podrá ser adoptado.

(a) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor sea estimado en un monto no menor a ¥ 200.000.000 (Yenes del Japón doscientos millones):

(i) En caso de que el Prestatario desee adoptar procedimientos de adquisición diferentes al de la Licitación Internacional Competitiva, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA una Solicitud de Revisión del/de los Método(s) de Adquisición (según el Formulario N° 1 adjunto al presente documento). El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados con los procedimientos de adquisición según la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera objeción, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor acerca de su acuerdo por medio de una Notificación con respecto al/a los Método(s) de Adquisición.

(ii) Antes de la publicación y/o notificación de la pre-calificación, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para su revisión y acuerdo los documentos de pre-calificación, junto con una Solicitud de Revisión de los Documentos de Pre-calificación. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados con los documentos de pre-calificación según la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera objeción a dichos documentos, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor por medio de una Notificación con respecto a los Documentos de Pre-calificación. En caso de que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor desee efectuar una alteración importante a cualquiera de los documentos mencionados, el acuerdo de la JICA será obtenido antes de que los documentos se envíen a los posibles solicitantes.

(iii) En caso de que las firmas pre-calificadas hubieran sido seleccionadas, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, una lista de dichas firmas y un informe referente al proceso de selección, con las razones de la opción realizada, adjuntando todos los documentos pertinentes, junto con una Solicitud de Revisión del Resultado de Pre-calificación. El Prestario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados a la pre-calificación según la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción a dichos documentos, la JICA informará consecuentemente al Prestatario a través del Organismo Ejecutor por medio de una Notificación con respecto al Resultado de la Pre-calificación.

(iv) En caso de que el procedimiento de fase única: de licitación de dos sobres fuera adoptado, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, antes de la apertura de las propuestas de precios, presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, el análisis de las propuestas técnicas, junto con una Solicitud de Revisión de las Propuestas Técnicas. El Prestario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos pertinentes según la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará consecuentemente al Prestatario a través de una Notificación con respecto al Análisis de las Propuestas Técnicas.



vjo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(v) Antes de enviar una notificación de adjudicación al licitador seleccionado, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, el análisis de licitaciones y propuestas para la adjudicación, junto con una Solicitud de Revisión con respecto al Análisis de Licitaciones y Propuestas para la Adjudicación. (Cuando el paso estipulado en el sub-párrafo (iv) anterior sea tomado, el “Análisis de las Licitaciones” será leído en lo sucesivo como el “Análisis de Propuestas de Precios”). El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados con la adjudicación, tales como documentos de licitación que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción a dichos documentos, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto al Análisis de Licitaciones y Propuestas para la Adjudicación.

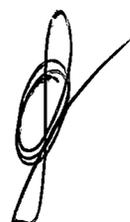
(vi) En caso de que, según lo estipulado en la Sección 5.10 de las Normas de Adquisición, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor desee rechazar todas las licitaciones o negociar con el licitador hallado con la menor evaluación (o, en caso de no lograrse un resultado satisfactorio de dicha negociación, con el siguiente licitador hallado con la menor evaluación) con una visión de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor informará a la JICA acerca de sus razones, solicitando la previa revisión y el acuerdo. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción, el mismo informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor acerca de su acuerdo. En el caso de una nueva licitación, todos los procedimientos posteriores serán sustancialmente de acuerdo a los sub-párrafos que van desde el inciso (i) hasta el (v).

(vii) Inmediatamente después de celebrar un contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N° 2 adjunto al presente documento). El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados con el contrato según la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto al Contrato.

(viii) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por la JICA requerirá el acuerdo previo por escrito de la JICA sobre el mismo; siempre que, no obstante, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requerirá de dicho acuerdo de la JICA.

(ix) No obstante la disposición de la sub-sección (viii) anterior, con respecto al ajuste del precio del contrato realizado de acuerdo a las cláusulas de ajuste de precios (incluyendo las cláusulas referentes a la escalada de precios o a la re-determinación en base al diseño original) expuesta en el contrato original que ya hubiera sido revisada y acordada por la JICA, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor podrá efectuar un ajuste al precio del contrato conforme al contrato original enviando inmediatamente a la JICA la notificación post facto que informe el ajuste efectuado en el precio del contrato, en lugar de obtener el acuerdo previo por escrito de la JICA.

(b) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor sea calculado en un monto menor a ¥ 200.000.000 (Yenes del Japón doscientos millones):



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(i) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, inmediatamente después de celebrar un contrato, presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N° 2 adjunto al presente documento). En caso de que la JICA determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, la JICA informará consecuentemente al Prestatario a través del Organismo Ejecutor por medio de una Notificación con respecto al Contrato. El Prestatario presentará a la JICA a través del Organismo Ejecutor, para referencia de la JICA, otros documentos relacionados con el contrato según la JICA pudiera solicitar de manera razonable.

(ii) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por la JICA requerirá el acuerdo previo por escrito de la JICA de la misma; siempre que, no obstante, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requiera dicho acuerdo de la JICA.

(iii) No obstante la disposición de la sub-sección (viii) anterior, con respecto al ajuste del precio del contrato efectuado de acuerdo a las cláusulas del ajuste de precios (incluyendo las cláusulas de la escalada de precios o la re-determinación en base al diseño original) expuesta en el contrato original que ya hubiera sido revisado y acordado por la JICA, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor podrá efectuar un ajuste al precio del contrato conforme al contrato original enviando inmediatamente a la JICA la notificación post facto que informe el ajuste efectuado en el precio del contrato, en lugar de obtener el acuerdo previo por escrito de la JICA.

Sección 4. Revisión de la JICA de las decisiones relacionadas con la contratación de consultores

En el caso de contratos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (B), según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos a la revisión y al acuerdo de la JICA.

(1) Antes de que los consultores sean invitados a presentar sus propuestas, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, una Breve Lista de Consultores y la Solicitud de Propuestas, junto con una Solicitud de Revisión de estos documentos. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción con respecto a dichos documentos, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto a la Breve Lista de Consultores y a la Solicitud de Propuestas. Cualquier otra modificación de dichos documentos por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor requerirá del acuerdo previo de la JICA.

(2) En caso de que la Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) sea adoptada, según lo estipulado en la Sección 3.02 de las Normas de los Consultores, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor antes de abrir las propuestas financieras, presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, el análisis del Prestatario y/o el análisis del Organismo Ejecutor de las propuestas técnicas, junto con una Solicitud de Revisión de Evaluación de las Propuestas Técnicas. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto a la Evaluación de Propuestas Técnicas.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(3) Antes de iniciar las negociaciones del contrato con el consultor mejor calificado, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, los resultados de la evaluación de propuestas del Prestatario, junto con una Solicitud de Revisión del Informe de Evaluación referente a las Propuestas de los Consultores. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA no tuviera ninguna objeción con respecto a dichos documentos, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto al Informe de Evaluación referente a las Propuestas de los Consultores.

(4) En caso de que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor desee, según lo estipulado en la Sección 3.02(4) de las Normas de los Consultores, utilizar una selección de una única fuente, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor informará a la JICA por escrito acerca de sus razones, para la revisión y el acuerdo de la JICA, junto con la Carta de Invitación y los Términos de Referencia. Luego de obtener el acuerdo de la JICA, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor podrá enviar una Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor pertinente. En caso de que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor determine que la propuesta del consultor es satisfactoria, el mismo podrá luego negociar las condiciones (incluyendo los términos financieros) del contrato.

(5) Inmediatamente después de celebrar un contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para la revisión y el acuerdo de la JICA, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según el Formulario N° 3 adjunto al presente documento). El Prestatario a través del Organismo Ejecutor presentará a la JICA, para referencia de la JICA, otros documentos que la JICA pudiera solicitar de manera razonable. En caso de que la JICA determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, la JICA informará al Prestatario a través del Organismo Ejecutor consecuentemente por medio de una Notificación con respecto al Contrato.

(6) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por la JICA requerirá del acuerdo previo por escrito de la JICA de la misma; siempre que, no obstante, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requiera de dicho acuerdo de la JICA.”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario N° 1

Fecha:

N° de Ref.:

AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY
Atención: Representante Residente

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISION DE METODO(S) DE ADQUISICION

Referencia: Convenio de Préstamo N° PG-P16, fechado el 9 de setiembre de 2010, para el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión el/los Método(s) de Adquisición según la hoja adjunta.

Le agradeceríamos en gran medida que nos notifique acerca de su acuerdo.

Atentamente,

Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Hoja Adjunta N°

1. Nombre del Proyecto

2. Método(s) de Adquisición

- () Licitación Internacional (Local) Limitada
- () Compras Internacionales (Locales)
- () Contratación Directa
- () Otros ()

3. Razón de la Selección del/de los Método(s) de Adquisición en Detalle
(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades)

4. Nombre y Nacionalidad del Proveedor
(en los casos de Licitación Internacional (Local) y Contratación Directa)

5. Monto Estimado del Contrato

Moneda Extranjera

Moneda Local

6. Principales Items cubiertos por el Contrato

7. Tipo de Contrato

- () Contrato llave en mano
- () Adquisición de Bienes/Equipos/Materiales
- () Contrato de Obras Civiles
- () Adquisición de Servicios
- () Otros

8. Cronograma

- i) Fecha de Celebración del Contrato
- ii) Fecha de Envío y/o Fecha para el Inicio de los Trabajos/Servicios
- iii) Fecha de Conclusión (para la entrega o construcción)



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario N° 2

Fecha:

N° de Ref:

AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY
Atención: Representante Residente

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATOS

Referencia: Convenio de Préstamo N° PG-P16, fechado el 9 de setiembre de 2010, para el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato se detallan a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato:

2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor:

3. Dirección del Proveedor:

4. Nombre del Comprador:

5. Precio del Contrato:

6. Gasto Elegible:

7. Monto del Financiamiento aplicado para:
(representando el _ % de los gastos elegibles)

8. Descripción y Origen de los Bienes:

9. (En caso de que el Proveedor sea una empresa conjunta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada compañía de la Empresa Conjunta:

(Compañía A):

(Compañía B):

Le agradeceríamos en gran medida que nos notifique acerca de su acuerdo con respecto al Contrato enviándonos una Notificación con referencia al mismo.

Atentamente,

Por:

(Nombre del Prestatario)

Por:

(Firma Autorizada)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario N° 3

Fecha:

N° de Ref:

AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY
Atención: Representante Residente

Damas y Caballeros:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATOS (para servicios de consultoría)

Referencia: Convenio de Préstamo N° PG-P16, fechado el 9 de setiembre de 2010, para el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato:
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor:
3. Dirección del Consultor:
4. Nombre del Empleador:
5. Precio del Contrato:
6. Gasto Elegible:
7. Nombre del Financiamiento aplicado para:
(representando el _% de los gastos elegibles)

8. (En caso de que el Consultor sea una empresa conjunta) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada compañía de la Empresa Conjunta:

(Compañía A):

(Compañía B):

Le agradeceríamos en gran medida que nos notifique acerca de su acuerdo con respecto al Contrato enviándonos una Notificación con referencia al mismo.

Atentamente,

Por:

(Nombre del Prestatario)

Por:

(Firma Autorizada)”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

“Anexo 5

Procedimiento de Compromiso

El Procedimiento de Compromiso para Préstamos ODA del Japón fechado en octubre de 2008 (según fuera enmendado) (en lo sucesivo referido como el “Procedimiento de Compromiso”) será aplicado mutatis mutandis (por analogía) para desembolsos de los fondos del Préstamo asignado a las Categorías (A) y (B) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento para la compra de bienes y servicios del/de los Proveedor(es) del/de los País(es) de Fuente Elegible diferentes a la República del Paraguay con respecto a la porción del contrato manifestado en la moneda negociada internacionalmente diferente a la de la República del Paraguay.

Con respecto a la Sección 1.(3) del Procedimiento de Compromiso, el Banco del Japón y el Banco Emisor será The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo.”

“Anexo 6

Procedimiento de Transferencia

El Procedimiento de Transferencia expuesto en el presente documento podrá ser aplicado para el desembolso de fondos del Préstamo asignado a la Categoría (A) y (B) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento para los pagos a ser realizados a favor del/de los Proveedor(es) del/de los país(es) de Fuente Elegible.

El banco designado de cambio extranjero en Tokyo siempre que se lo mencione en este Anexo, será The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo, Japón (en lo sucesivo referido como el “Banco Pagador”).

Inmediatamente después de la firma del Convenio de Préstamo, el Prestatario designará a un banco agente como su banco agente para los propósitos de tomar cualquier medida o celebrar cualquier contrato requerido o permitido en base a este Procedimiento de Transferencia (en lo sucesivo referido como el “Banco Agente”) y sin demora proporcionará a la JICA una notificación escrita con respecto al nombre del Banco Agente.

1. Solicitud de Desembolso

(1) Cuando el Prestatario reciba Solicitudes de Pago del/de los Proveedor(es) a través del Organismo Ejecutor (según el Formulario CFP adjunto al presente documento), el Prestatario solicitará a la JICA a través del Organismo Ejecutor la realización de un desembolso por una suma que no exceda el monto realmente solicitado por el/los Proveedor(es) enviando a la JICA una Solicitud de Desembolso de acuerdo al Formulario TRF adjunto al presente documento. Cada solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:

(a) Hoja de Resumen de Pagos según el Formulario TRF-a adjunto al presente documento

(b) Una copia de la Instrucción de la transferencia dirigida al Banco Agente según el Formulario JICA-TI adjunto

(c) Solicitudes de Pago que demuestren el monto a ser pagado a el/los Proveedor(es)



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(d) Los siguientes documentos de respaldo que demuestren cada pago y su uso:

(i) En concepto de pagos a favor del/de los proveedor(es) con respecto al envío/entrega de bienes y/o servicios-factura del/de los proveedor(es) que especifiquen las mercaderías, con sus cantidades y precios, que han sido o que se están suministrando/enviando;

conocimiento de embarque o documento similar que demuestre el envío/la entrega de las mercaderías listadas en la factura;

(ii) Para pagos en concepto de servicios de consultoría la solicitud manifestada por el/los consultor(es) que indique, en detalles suficientes, los servicios prestados, el período cubierto y el monto pagadero a los mismos;

(iii) Para pagos en base a contratos de obras civiles -la solicitud, o la factura del/de los contratista(s) que demuestre, en detalles suficientes, el trabajo realizado por el/los contratista(s) y el monto reclamado por ello; un certificado para el efecto de que el trabajo realizado por el/los contratista(s) es satisfactorio y se encuentra de acuerdo con los términos del contrato pertinente; dicho certificado será firmado por el ingeniero en jefe, coordinador o gerente del proyecto del Organismo Ejecutor asignado al Proyecto.

(2) El monto manifestado en la Solicitud de Desembolso ya sea en Yenes del Japón o en Dólares de los Estados Unidos, convertidos al índice de compra T/T cotizado por el Banco Central del Paraguay el día inmediatamente precedente al día en el cual se realiza la Solicitud de Desembolso. El monto a ser pagado en la moneda del pago real y el tipo de cambio utilizado para la conversión a Yenes del Japón o a Dólares de los Estados Unidos será descrito en la Hoja de Resumen de Pagos según el Formulario TRF-a junto con las pruebas de dicho índice de conversión.

(3) El Prestatario presentará una Instrucción de Transferencia al Banco Agente (según el Formulario JICA-TI) acompañada por la copia de la Solicitud de Desembolsos y Solicitudes de Pagos.

2. Desembolsos

(1) En caso de que la JICA determine que la Solicitud de Desembolsos se encuentra en orden y en conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, la JICA efectuará desembolsos en Yenes del Japón. Los desembolsos serán efectuados dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolsos pagando a la cuenta no residente en Yenes del Banco Agente, que será abierta con anticipación con el Banco Pagador, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) En caso de que el monto manifestado en la Solicitud de Desembolsos sea en Dólares de los Estados Unidos, el monto del desembolso en Yenes del Japón será calculado al índice de venta T/T cotizado por el Banco Pagador dos días hábiles antes del día en que se efectúe el desembolso.

3. Pago al/a los Proveedor(es)

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsado por la JICA hubieran sido acreditados a la Cuenta en Yenes no residente del Banco Agente mencionado en el inciso 2. anterior, el Prestatario hará que el Banco Pagador realice una notificación por cable al Banco Agente. Luego de recibir la notificación por cable del Banco Pagador, el Prestatario hará que el Banco Agente transfiera inmediatamente el monto realmente solicitado por el/los Proveedor(es) a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del/de los Proveedor(es) según lo especificado en las Solicitudes de Pago.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

4. Delegación de Autoridad

(1) El Prestatario designa por la presente al Banco Agente como su agente para los propósitos de tomar cualquier medida o acción o celebrar cualquier contrato requerido o permitido en base a este Procedimiento de Transferencia.

(2) Cualquier medida tomada o contrato celebrado por el Banco Agente conforme a la autoridad conferida sobre el Banco Agente será plenamente vinculativa al Prestatario y tendrá la misma vigencia y efecto como si dicha medida fuera tomada o dicho contrato fuera celebrado por el Prestatario.

(3) La autoridad conferida sobre el Banco Agente podrá ser revocada o modificada mediante un acuerdo entre el Prestatario y la JICA.

5. Acuerdos

(1) El Prestatario hará que el Banco Agente realice todos los acuerdos necesarios con el Banco Pagador que contenga lo siguiente de acuerdo a la autorización conferida sobre el Banco Agente expuesta en el inciso 4. anterior:

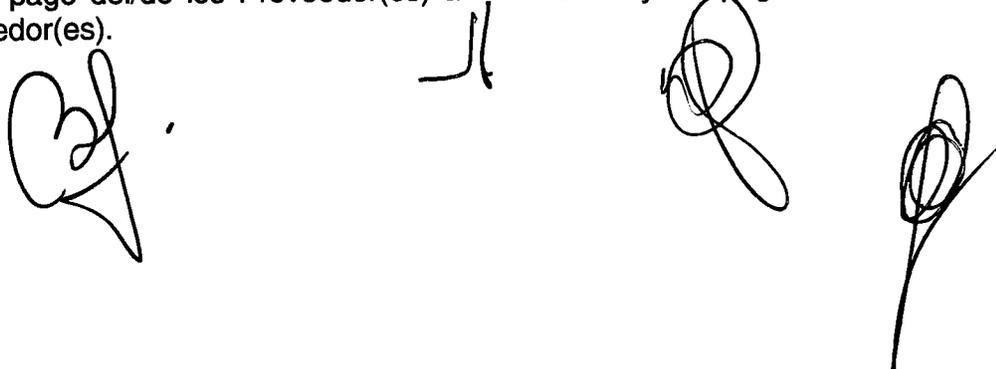
(a) Abrir la cuenta no residente en Yenes del Banco Agente en representación del Prestatario con el Banco Pagador.

(b) Permitir que el Banco Pagador realice una notificación por cable al Banco Agente acerca de los desembolsos efectuados por la JICA.

(2) El Prestatario llevará a cabo un acuerdo necesario con el Banco Agente que contenga lo siguiente de acuerdo a la autorización conferida sobre el Banco Agente expuesta en el inciso 4. anterior.

Luego de recibir una notificación por cable del Banco Pagador, el Banco Agente acreditará inmediatamente el monto realmente solicitado por el/los Proveedor(es) a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del/de los Proveedor(es) conforme a la Instrucción de Transferencia expedida por el Prestario.

6. La JICA no será responsable por ninguna pérdida incurrida por el Prestatario y/o el/los Proveedor(es) en el momento del cambio debido a cualquier diferencia entre las solicitudes de pago del/de los Proveedor(es) al Prestatario y los pagos reales realizados al/a los Proveedor(es).



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario TRF

Solicitud de Desembolsos

Fecha:

Convenio de Préstamo N°: PG-P16

App. de Serie N°:

Para: AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON
OFICINA DE LA JICA EN PARAGUAY
Atención: Representante Residente

Damas y Caballeros:

1. Conforme al Convenio de Préstamo N° PG-P16, fechado el 9 de setiembre de 2010, para el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales entre la Agencia de Cooperación internacional del Japón (en lo sucesivo referido como la “JICA”) y el Gobierno de la República del Paraguay, el que suscribe solicita por la presente el desembolso en base a dicho Convenio de Préstamo, de la suma de _____ (_____) en concepto del pago de gastos según lo descrito en la Hoja de Resumen de Pagos adjunta al presente documento.

2. El que suscribe no ha solicitado previamente el desembolso de ningún monto del Préstamo para el propósito del cumplimiento de los gastos descritos en la Hoja de Resumen de Pagos. El que suscribe no ha obtenido ni obtendrá fondos para dicho propósito con los fondos de cualquier otro préstamo, crédito o donación disponible al que suscribe.

3. El que suscribe certifica que:

a) los gastos descritos en la Hoja de Resumen de Pagos se efectúan para los propósitos especificados en el Convenio de Préstamo;

b) los bienes y servicios adquiridos con estos gastos han sido adquiridos de acuerdo a los procedimientos de adquisición aplicables acordados con la JICA conforme a dicho Convenio de Préstamo y el costo y los términos de compra de los mismos sean razonables;

c) los bienes y servicios mencionados fueron o serán suministrados por el/los Proveedor(es) especificado(s) en la Hoja de Resumen de Pagos adjunta y fueron o serán producidos en (o, en el caso de los servicios, suministrados de) el/los País(es) de Fuente Elegible para Préstamos ODA del Japón.

4. Sírvase desembolsar el monto solicitado en el presente documento pagando a la cuenta no residente en Yenes del Japón del (nombre del Banco Agente del Prestatario a ser informado más adelante), con el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokyo, Japan.

5. Esta solicitud consta de ___página(s) y ____Hoja(s) de Resumen de Pagos firmada(s) y numerada(s).

Atentamente,
Por:

(Nombre del Prestatario)

Por :

(Firma Autorizada)



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario TRF-a

Fecha:

Hoja de Resumen de Pagos

1	2	3	4	5	6	7	8
Acuerdo de la JICA N° ##-##/C -	Descripción de bienes y/o servicios	Nombre y Dirección del Proveedor	Categoría	Monto del Contrato	Monto a ser pagado en la moneda del Contrato	Monto acumulado	Observaciones
				Monto acordado de la JICA	Monto aplicado para el Financiamiento de la JICA (=monto solicitado o esta vez)	Monto a ser pagado en la moneda a ser recibida por el Proveedor	Monto acumulado del financiamiento de la JICA ya pagado

Notas : 1. El monto solicitado para el financiamiento de la JICA se calcula de la siguiente manera : _____ (en caso de que cualquier proporción de desembolso se utilice para este cálculo, sírvase indicarlo específicamente).

2. Monto solicitado para el financiamiento de la JICA = XXX equivalente a XXX Yenes del Japón (Tipo de Cambio: XXX por Yen del Japón).

3. El monto solicitado para el financiamiento de la JICA es equivalente al monto solicitado indicado en la copia adjunta de las Solicitudes de Pago (Formulario CFP)

4. El Tipo de Cambio será redondeado a cuatro (4) lugares decimales. No tener en cuenta los Yenes del Japón por debajo del punto decimal.

5. La columna 8 es para indicar si el pago es un pago por adelantado, o un depósito, o cuota (en dicho caso, el número de cuota y el mes/período correspondiente) o el pago final y finiquito de todas las cuentas.

Por (Nombre del Prestatario)

Por : _____ (Firma Autorizada)






PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario JICA-TI

Instrucción de Transferencia

Fecha:

Convenio de Préstamo N° PG-P16:

App. de Serie N°:

Para: (Banco Agente del Prestatario a ser informado más adelante)

Luego de la recepción de la notificación por cable del Banco Pagador, (el Banco Agente del Prestatario a ser informado más adelante) acreditará inmediatamente el monto realmente solicitado por el Proveedor a la cuenta correspondiente del Proveedor.

Por:

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Por:

(Firma Autorizada)

Anexos
Solicitud de Desembolso
Solicitudes de Pagos



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

Formulario CFP

Solicitudes de Pagos

Fecha:

Convenio de Préstamo N°: PG-P16

App. de Serie N°:

Para: (Nombre y Dirección del Organismo Ejecutor)

Presentamos por la presente las Solicitudes de Pago con respecto al progreso de los trabajos en el siguiente contenido.

1. Nombre del Beneficiario:
2. N° de Contrato y Fecha:
3. Notificación con respecto al N° de Contrato y fecha (si hubiere):
4. Descripción de bienes y/o servicios obtenidos:
5. Monto solicitado para el financiamiento de la JICA:
6. Monto acumulado ya pagado:
7. Monto Total (5. + 6.):

Sírvase pagar el monto solicitado en el punto 5. anterior en la siguiente cuenta.

Número de cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Nombre del banco del Proveedor:

Dirección o nombre de la sucursal del banco del Proveedor:

Dirección de Cable:

Por:

(Nombre del Proveedor)

Por:

(Firma Autorizada)”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

“ANEXO

“N. R. N° 5/10

Asunción, 30 de junio de 2010

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que dice como sigue:

‘Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay concerniente al préstamo japonés a ser otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Paraguay:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta la suma de ¥ 4.822.000.000 (yenes del Japón cuatro mil ochocientos veintidós millones) (en adelante denominado “el Préstamo”) será otorgado, de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes del Japón, al Gobierno de la República del Paraguay a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada “JICA”) con el propósito de implementar el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Rurales (en adelante denominado “el Proyecto”).

2. (1) El Préstamo se hará disponible a través de un acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Paraguay y la JICA. Los términos y condiciones del Préstamo así como de los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, con el alcance del presente entendimiento, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de 14 (catorce) años después del período de gracia de 6 (seis) años;

(b) La tasa de interés será de 0,8% (cero coma ocho por ciento) por año;

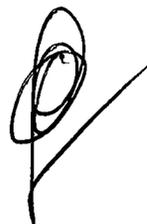
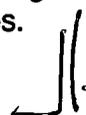
(c) No obstante al sub-párrafo (b) precedente, en cuanto una parte del Préstamo se haga disponible para cubrir los pagos a los consultores del Proyecto, entonces la tasa de interés de la mencionada parte será de 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por año; y

(d) El período de desembolso será de 7 (siete) años después de la fecha de entrada en vigor del mencionado acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será concluido luego que la JICA esté satisfecha con la factibilidad, incluyendo las consideraciones ambientales, del Proyecto.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1) (d) precedente puede ser extendido con el consentimiento de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a ser efectuados por la agencia ejecutora paraguaya a proveedores, contratistas y/o consultoras de los países de fuentes elegibles, bajo tales contratos como las que se celebran entre aquellos para las adquisiciones de productos y/o servicios requeridos para la implementación del Proyecto, siempre que tales adquisiciones sean hechas de los países de fuentes elegibles para productos producidos y/o servicios suministrados por dichos países.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(2) El alcance de los países de fuentes elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) precedente será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo puede ser utilizado para cubrir los requerimientos elegibles en moneda local, para la implementación del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Paraguay asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3. sean obtenidos de acuerdo con la guía para la adquisición de la JICA, que establece, inter alia, los procedimientos de la licitación competitiva internacional a ser seguidos excepto cuando tales procedimientos son inaplicables o inapropiados.

5. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos adquiridos bajo el Préstamo, el Gobierno de la República del Paraguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que entorpezca la justa y libre competencia entre las compañías de transporte y de seguro marítimo.

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Paraguay en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3. les serán concedidas tales facilidades como las que sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Paraguay para el desempeño de sus trabajos.

7. El Gobierno de la República del Paraguay exonerará a:

(a) la JICA de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre y/o en relación con el Préstamo así como de los intereses devengados por ellos.

(b) las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay en relación con los ingresos provenientes del suministro de productos y/o servicios a ser proporcionados bajo el Préstamo;

(c) las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras de todas las obligaciones y cargas fiscales impuestas en la República del Paraguay con respecto a la importación y re-exportación de sus propios materiales y equipamientos necesarios para la implementación del Proyecto; y

(d) los empleados japoneses encargados de la implementación del Proyecto de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República del Paraguay sobre sus ingresos personales obtenidos de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras para la implementación del Proyecto.

8. El Gobierno de la República del Paraguay tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que el Préstamo sea utilizado apropiada y exclusivamente para el Proyecto;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4259

(b) asegurar y mantener la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto y del público en general de la República del Paraguay en la construcción de las instalaciones bajo el Préstamo y en la utilización de tales instalaciones; y

(c) asegurar que las instalaciones construidas bajo el Préstamo sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para los propósitos dispuestos en el presente entendimiento.

9. El Gobierno de la República del Paraguay proporcionará, según sea requerido, al Gobierno del Japón y la JICA de:

(a) información y datos concernientes al avance de la implementación del Proyecto; y

(b) cualquier otra información relativa al Proyecto.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda surgir de o esté en conexión con el presente entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando en nombre del Gobierno de la República del Paraguay el entendimiento precedente constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Paraguay de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en japonés, español e inglés, todos los textos son igualmente auténticos, y en el caso que exista alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Kazuo Watanabe, Embajador del Japón'

Además, tengo el honor de confirmar en representación del Gobierno de la República del Paraguay el entendimiento precedente y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Paraguay de que haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Esta Nota está escrita en español, japonés e inglés, todos los textos son igualmente auténticos, y en el caso que exista alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A su Excelencia, Don Kazuo Watanabe, Embajador del Japón, Asunción.

Firmado: Héctor Lacognata, Ministro de Relaciones Exteriores.”

